

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Bogotá, D.C. 22 de julio de 2011  
CNE-SS-7359

Doctor

**MARIA SOLEDAD BETANCUR BETANCUR Y Otros**

Instituto Popular de Capacitación IPC

Carrera 45D No. 60-16

Medellín - Antioquía

Teléfono: 3116305453 - 2849035

En atención a consulta, radicado No. **3195** de 08 de Junio de 2011, referente a **"SOLICITUD DE INCLUSIÓN Y CONTEO DE UNA PAPELETA EN LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 30 OCTUBRE DE 2011, QUE DE MANERA PEDAGÓGICA PREGUNTE SOBRE EL INTERÉS DE LA CIUDADANÍA DE LOS 23 MUNICIPIOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO DE SER UNA PROVINCIA"** de manera atenta remito copia de lo aprobado por esta corporación.

Cordialmente,

**MARIA LUISA PRADO MOSQUERA**

Asesor 1020-04

Con funciones de Subsecretaria

Adjunto lo enunciado en 8 folios  
Radicado 3195/2011 Dr. Gilberto Rondón González  
Silvia Valbuena Parada



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RADICADO 3195-11 DE 2011**

ASUNTO: SOLICITUD DE INCLUSIÓN Y CONTEO DE UNA PAPELETA EN LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL 30 DE OCTUBRE DE 2011, QUE DE MANERA PEDAGÓGICA PREGUNTE SOBRE EL INTERES DE LA CIUDADANÍA DE LOS 23 MUNICIPIOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO DE SER UNA PROVINCIA.

PETICIONARIO: MARÍA SOLEDAD BETANCUR  
BETANCUR y Otros.

MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO RONDÓN GONZÁLEZ.

FECHA DE APROBACIÓN: 12 DE JULIO DE 2011.

---

1. PETICIÓN

Mediante escrito con radicado interno No. 3195-11 del 09 de junio de 2011, la señora MARÍA SOLEDAD BETANCUR BETANCUR y un grupo de ciudadanos moradores de los 23 municipios del oriente antioqueño, elevan la siguiente solicitud:

"(...)

Los abajo firmantes, moradores de los 23 municipios del oriente antioqueño, reunidos en Asamblea Provincial Constituyente del Oriente Antioqueño, que actuamos a nombre de asambleas constituyentes municipales, organizaciones sociales y comunitarias con cobertura provincial y las organizaciones que hacen parte del Proceso Estratégico Territorial (PER), solicitamos al honorable Consejo Nacional Electoral la inclusión y conteo de una papeleta en las elecciones territoriales del 30 de octubre de 2011, que de manera pedagógica pregunte sobre el interés de la ciudadanía de los 23 municipios del oriente antioqueño de ser una Provincia, a través de la siguiente pregunta:

Voto a favor de la constitución de la Provincia del Oriente Antioqueño como entidad territorial, conforme establece la Constitución Política de Colombia; integrada por sus 23 Municipios, para promover la gestión pública, institucional y ciudadana, a favor del desarrollo integral sostenible, la gobernabilidad democrática, la paz, los derechos humanos y la equidad de género; para fortalecer



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Consulta 3195 de 2011.

el Estado social derecho, mediante la descentralización y la autonomía territorial efectivas.

Dicha solicitud está basada en las siguientes consideraciones:

Constitucionales:

a. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en el TÍTULO I – de los Principios Fundamentales, Artículo 1. establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

b. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en el TÍTULO II – de los derechos, las garantías y los deberes, CAPÍTULO 1 – de los derechos fundamentales, Artículo 41 establece que “En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución”.

c. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en el TÍTULO IV – de la participación democrática y de los partidos políticos, CAPÍTULO 1 – de las formas de participación democrática, Artículo 103. dice que “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

Lo anterior, nos permite considerar que el ejercicio de carácter pedagógico asociado a la pregunta dirigida a los ciudadanos de 23 municipios del oriente antioqueño, que indaga sobre su voluntad de construir una Provincia, constituye una herramienta importante de pedagogía constitucional, de valoración de la autonomía territorial y la descentralización, de ejercicio práctico del derecho fundamental de la participación ciudadana.

Legales:

a. Que la ley 134 de 1994 por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, deja abierta la posibilidad de hacer uso de mecanismos distintos a los considerados por la Constitución en el artículo 103. En (sic) el TÍTULO I, Objeto y definiciones, Artículo 1 Objeto de la ley, dice que “La presente Ley estatutaria de los mecanismos de participación del pueblo regula la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta Popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto.

Establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social, cultural, universitaria, sindical o gremial del país ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley”.

b. Que el Consejo Nacional Electoral basado en la consulta 059, consideró elementos constitucionales y legales, para posibilitar una consulta pedagógica sin carácter vinculante. Dijo la Autoridad Electoral: “El TÍTULO I, CAPÍTULO 1 de la Constitución Política, consagra los derechos fundamentales del ciudadano, entre ellos no solo el derecho a conocer desde el punto de vista teórico su contenido, sino a conocer y ejercer el derecho a ser tenidos en cuenta en la toma de decisiones que afecten social o políticamente la convivencia ciudadana.

Es necesario recalcar entonces la importancia de estimular esta intervención como mecanismo de fortalecimiento de uno de los pilares fundamentales de nuestra democracia, consignados tanto en el preámbulo como en el artículo primero de nuestra Constitución del 91: La Participación ciudadana.

